

9º Congreso Argentino y 4 Latinoamericano de Educación Física y Ciencias
Departamento de Educación Física
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación
Universidad Nacional de La Plata

El Profesor en Educación Física como constructor del otro social.

Barrionuevo, Natalia Soledad

Resumen

Son diversos los campos de intervención profesional en el que el Profesor en Educación Física puede desempeñar su rol como educador.

Existen en la Provincia de Buenos Aires diferentes dispositivos dependientes de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia – Ministerio de Desarrollo Social, que a partir de cambio de Ley en el año 2008 comenzó a tener vigencia en estas instituciones y así comenzó el período de transición desde un cambio de paradigma a otro, en donde los niños/as y adolescentes ya no son menores tutelados por el Estado sino “sujetos de derechos”, esto trajo aparejado un cambio de las prácticas de todos los individuos de esta sociedad y de las instituciones respecto de los niños de nuestra provincia. Si bien nuestro imaginario se encuentra teñido por las viejas prácticas y estas viejas prácticas conviven con las nuevas, resulta de esta manera interesante analizar cómo se dan esas prácticas que el profesor en Educación física lleva adelante, a través de sus discursos, representaciones y formas de intervención y de esta manera descubrir esa construcción de la otredad.

¿Es posible desde nuestro rol y con las herramientas que poseemos como profesionales de la educación física, restituir o restablecer los derechos vulnerados de estos niños/as?

La trama de significaciones que hacen a la identidad de nuestra sociedad (cultura) es un campo de análisis muy importante para poder descubrir el lugar que tiene el profesor en Educación Física en la construcción de este nuevo paradigma.



Palabras claves: Representación social- alteridad- cultura- educación- sujeto de derecho- prácticas corporales- construcción social.

Comenzaré haciendo un breve resumen sobre la Ley 13.298: Luego de una serie de suspensiones desde el año 2004, en 2007 entró en vigencia la Ley 13.298, de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños de la provincia de Buenos Aires. Esta ley derogó el Decreto/Ley 10.067, de Patronato, que violaba en varios aspectos los derechos de niños, niñas y adolescentes consagrados en la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Argentina en 1990 y que forma parte de nuestra Constitución Nacional.

Anteriormente, la Ley de Patronato concebía a niños y niñas como objetos de tutela-represión, sin derecho a ser escuchados ni a tomar decisiones. Además, el antiguo sistema alentaba la institucionalización y judicialización de niños y niñas por causas asistenciales (pobreza) así como por conflictos con la ley penal. Los cambios introducidos más importantes son que tanto la Convención como la nueva Ley de Protección Integral que rige en la provincia conciben a niños y niñas como sujetos de derechos capaces de tomar decisiones. Este nuevo paradigma marca constantemente el derecho a ser oído de los/as niños/as. El cambio crucial es que busca terminar con las medidas de judicialización e institucionalización por motivos asistenciales, quedando restringida solamente para aquellos/as casos de niños/as que se encuentren en conflicto con la ley penal.

Se Instituye en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el **Sistema de Promoción y Protección integral de los derechos del Niño**, constituyendo un paso de fundamental importancia para el cumplimiento de los compromisos asumidos en la Convención de los Derechos del Niño.

QUÉ SIGNIFICA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL?

-  Establece un conjunto de responsabilidades de las familias, las comunidades, las instituciones y el Estado para garantizar y poner en vigencia esos derechos (corresponsabilidad)
-  Prioriza la crianza y desarrollo de los niños dentro del seno familiar y

comunitario (la familia – tanto nuclear como extensa- es entendida como recurso y no como portadora de problemas, por lo que se trabaja desde las potencialidades que ellas tienen, alentando a que suman sus responsabilidades y tomen sus propias decisiones)

PRINCIPIOS RECTORES

✚ La política respecto de los niños tendrá como objetivo principal su contención en el núcleo familiar, a través de la implementación de planes y programas de prevención, asistencia e inserción social.¹

✚ Se debe atender al interés superior del niño (la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades, y el despliegue integral y armónico de su personalidad).

- Es deber del Estado asegurar a los niños con absoluta prioridad la realización de sus derechos (garantía de prioridad)
- La ausencia o carencia de recursos materiales del grupo familiar no constituye causa para la exclusión del niño de su grupo familiar o su institucionalización.

¿Qué es el Sistema de Promoción y Protección de derechos?

Conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, y junto a la comunidad y sus redes sociales ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el

¹ Entendiendo que las familias son los primeros espacios donde los niños y niñas se vinculan con otros, son los espacios donde se incorporan normas de relaciones interpersonales, por esta razón las familias son el escenario donde la ley trata de retener a los niños.

efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino.

¿COMO FUNCIONA?

A través de acciones intersectoriales desarrolladas por entes del sector público, de carácter central o desconcentrado, y por entes del sector privado.

Organismos que componen el Sistema de Promoción y Protección

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

1-Ministerio de Desarrollo Social.

2- Comisión Interministerial

La preside el Ministerio de Desarrollo Social y esta integrada por representantes del Ministerio de Salud, Gobierno, Desarrollo humano, Justicia, Seguridad, Producción, Trabajo, Dirección General de Cultura y educación y las Secretarías de Derechos Humanos y de Deportes y Turismo.

Función:

Coordinación de las políticas y optimización de los recursos del estado provincial, para asegurar el goce pleno de los derechos del niño.

3. Servicios Zonales de Protección y Promoción de Derechos.

- *Órganos desconcentrados, dependientes del M.D.S., con competencia a nivel regional e integrados por equipos técnicos profesionales interdisciplinarios.*

Funciones:

- *Coordinar y supervisar el funcionamiento de los Servicios Locales*

- *Funcionar como instancia superadora de resolución de conflictos, agotada la instancia local*
- *Actuar en forma originaria en aquellos sitios en que no existan los servicios locales*

Los motivos graves autorizan la separación del niño de su grupo familiar, **La Medida Abrigo**, tiene por objeto brindar al niño un ámbito alternativo al grupo de convivencia cuando en éste se encuentran amenazados o vulnerados efectivamente sus derechos o garantías hasta tanto se evalúe la implementación de otras medidas tendientes a preservarlos o restituirlos. Antes de tomar la medida y de acuerdo al derecho a ser escuchado, deberá tenerse en cuenta los deseos y consideraciones del niño.

4. SERVICIOS LOCALES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS

- *Órganos desconcentrados que el M.D.S., mediante Convenio con los Municipios, crea en cada uno de ellos, con una o más sedes.*
- *Constituyen unidades técnico operativas, integrado por un equipo profesional especializado en la temática: psicólogo, abogado, medico, técnicos en minoridad y familia, trabajador social y operadores de calle.*

Atención:

de 10 a 14 hs los días hábiles, garantizando una guardia pasiva con capacidad operativa y una línea telefónica gratuita las 24 hs. del día

Función: *Facilitan y garantizan la accesibilidad de los niños y sus familias a los planes y/o programas disponibles en su comunidad*

Ejemplos de Programas de Promoción de Derechos

- *Programas de identificación: obtención de partidas de nacimiento y provisión de D.N.I.*
- *Difusión de los derechos de niños y adolescentes.*
- *Formación y capacitación a instituciones de infancia.*
- *Programas recreativos y culturales.*
- *Becas y subsidios para familias en situación de vulnerabilidad.*
- *Fortalecimiento de vínculos familiares comunitarios: acompañar a los niños en procesos de revinculación familiar.*

Si hay algo que instaló la Convención Internacional de los Derechos del Niño fue la idea fuerza del niño como sujeto de derecho en aparente oposición al antiguo criterio tutorial del menor como objeto de control, en donde la vigilancia y el castigo podía y se puede encontrar en varios entes estatales, como hospitales, prisiones y escuelas. Estas ideas pueden ser encontradas en el libro “Vigilar y Castigar” y se puede observar fácilmente si tomamos el panoptismo como ejemplo El dispositivo panóptico dispone unas unidades espaciales que permiten ver sin cesar y reconocer al punto ...”² Produce una relación en la cual están inserto los individuos; garantiza la asimetría, el desequilibrio, la diferencia; poco importa quien ejerce el poder. A partir de los deseos más diferentes, fabrica efectos homogéneos de poder.

El cambio de expresión intenta poner en tela de juicio los viejos conceptos y se supone que también las prácticas del Estado con relación a los niños-adolescentes, pero esta reformulación, que trata de modificar el concepto

² Michel Foucault, 1976: 204.

tradicional del estado como poder paternalista y autoritario, continúa cabalgando sobre una estructura que sustenta relaciones de dominación y no alcanza para promover nuevas praxis³. En este sentido se puede decir que los docentes en educación física tenemos una representación social diferente frente a alumnos con necesidades educativas especiales que cuando nos enfrentan a alumnos convencionales. Cuando digo necesidades educativas especiales me refiero a las posibilidades que tienen estos chicos con vulneración de derechos que están por un corto tiempo en una casa de abrigo⁴ y en donde los profesores en educación física son protagonistas en la construcción de subjetividad de esos niños. Definir las prácticas educativas en estos contextos requiere de una mirada particular, puesto que, hay que diferenciarlas de las prácticas escolares., intervenir en este sentido constituye un desafío de adaptación y la necesidad permanente de revisar para poder ajustar las prácticas a este contexto particular. La singularidad del mismo radica en que no existe un currículo definido, el horario de clase se debe gestionar con la institución, la tarea debe ser particularmente sistematizada de acuerdo a cada necesidad y cada caso particular, la evaluación es regulada por otros mecanismos que no son las calificaciones convencionales y hasta a veces no está pensada, el grupo de alumnos no tiene continuidad, no es estable, el organigrama no tiene la estructura escolar.

Pero el ser humano se distingue de los otros seres vivos porque construye su realidad en términos de cultura, y el contacto con esa cultura y con la historia hace que hablemos de sujetos, ya que se encuentran "sujetos a subjetividad", que les da ese entrecruzamiento histórico-cultural, no deberíamos centrarnos en la persona (en el niño) sin reflexión sobre los aspectos económicos, políticos, legales que crearon la situación actual del niño ya que nuestra intervención podría tener escaso efecto transformador y resultaría reproductora de las condiciones estructurales.

³ Teresa Wasserman, 2001: 60.

⁴ Hago referencia a la Casa de Abrigo de la Plata del Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos-La Plata.

La alteridad es una característica propia de los sujetos, que emerge en su interacción entre unos y otros, en la realidad que cada uno vive en relación a los demás, justo ahí donde se cruzan los hilos de la sociedad; se podría asumir en un sentido esencial como el descubrimiento que el "Yo" hace del "Otro", en tanto que ese "Otro" es un "Yo" que me ve como "Otro". es verle antes de cualquier prejuicio, negación o afirmación de sus acciones o su existencia, la alteridad y el respeto a la diversidad son elementos básicos, factores esenciales para la vigencia de los derechos humanos. No hay posibilidad de respetar los derechos de otro u otra si este o esta no es reconocido o reconocida en su alteridad, como un legítimo otro u otra. En la homogenización y en la ocultación, en la invisibilidad o el desconocimiento de la diversidad se viola el artículo primero de la declaración Universal de los Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". Solo a través de estas relaciones es posible edificar una cultura y una convivencia respetuosa de los derechos humanos. La diversidad presupone cuestionar el conformismo, las asimetrías sociales, y también las injusticias. En este sentido, el mensaje de la diversidad no es neutro. Asumir la diversidad como relación significa, por de pronto, aceptar la inter y multiculturalidad como un nuevo paradigma de organización social.

Creo que es necesario tener presente todos los atravesamientos que hace a nuestra práctica como docentes en estos contextos particulares que no son ni mas ni menos que el fiel reflejo de un contexto mas amplio que es nuestra sociedad.

Bibliografía

- FOUCAULT, Michel (1976) Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión. El Panoptismo. Siglo XXI editores, Argentina S.A.
- GEERTZ, Clifford (1990) (1973) La interpretación de las culturas. Gedisa,

9º Congreso Argentino y 4 Latinoamericano de Educación Física y Ciencias
Departamento de Educación Física
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación
Universidad Nacional de La Plata

Barcelona. (Cap. 1, "Descripción densa: hacia una teoría interpretativa de la cultura).

WASSERMAN, Teresa (2001). ¿Quién sujeta al sujeto?. Una reflexión sobre la expresión. "El niño como sujeto de derecho". Pp. 60.

Ley 13.298 de la Promoción y protección Integral de los Derechos de los Niños.
Convención de los Derechos del Niño.